

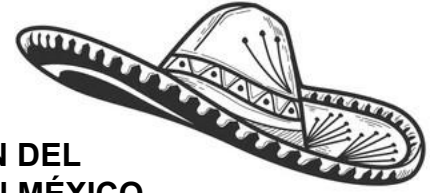
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

MUXUPIP, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

# GACETA MUNICIPAL



ORGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN MÉXICO

AUTORIZADO POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIONES OFICIALES  
AUTORIZACIÓN NÚMERO: CJ-DOGEY-GM-1 00



MUXUPIP, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

AÑO: 2025.

NUMERO PUBLICACIONES: 001.

TOMO: 001

**RESPONSABLE:**  
**C. LAURA MARIA CHAVEZ AKE**



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



**DIRECTORIO**

**REGIDORES**

**RUBI YASMIN AKE CHAVEZ**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

**SUSANO NOH AKE**  
SINDICO MUNICIPAL

**LAURA MARIA CHAVEZ AKE**  
SECRETARIA MUNICIPAL

**ALEJANDRA CHIM CAAMAL**  
REGIDOR DE CEMENTERIO

**ANGEL ABAN LARA**  
REGIDOR DE NOMENCLATURA

**DIRECTORES**

**JOANA VALENTINA GOROSICA MARTIN**  
TESORERA MUNICIPAL

**SANTOS RAMIRO TUYUB KU**  
OFICIAL MAYOR

**SANTOS MANUEL TUYUB MARTIN**  
SEGURIDAD PUBLICA

**ISMAEL PECH ABAN**  
OBRA PUBLICA

**GREGORIO MAY AKE**  
SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

**DIRECTORES**

**JUAN BAUTISTAS AKE AKE**  
DESARROLLO RURAL

**GEILY MARIEL ARAUJO CHIM**  
RECURSOS HUMANOS

**JUAN CARLOS CHAVEZ CEN**  
PROTECCION CIVIL

**ALEXIS DE JESUS ABAN SABIDO**  
SALUD

**DANIEL REYNALDO ARAUJO DOMINGUEZ**  
PROTOCOLO Y LOGISTICA

**MARIA ROSA ISELA CASTILLO ALVAREZ**  
DIF MUNICIPAL

**DANIELA GUADALUPE EK MAY**  
JUVENTUD

**NATIVIDAD PECH AKE**  
RECURSOS MATERIALES

**JUAN ANGEL BOTE FRIAS**  
TRANSPORTE

**FATIMA DEL ROSARIO NOH MAY**  
INSTITUTO PARA LA IGUALDAD



ÍNDICE DEL CONTENIDO



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

Directorio.....	Página 02
Indice.....	Página 03
Nota del editor.....	Página 04



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

### NOTA DEL EDITOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Cabildo del municipio de Muxupip y por el reglamento de la gaceta municipal, se publica la aprobación en la sesión extraordinaria el Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Muxupip, Yucatán: **01/2025** con fecha 10 de enero del 2025.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

# MUXUPIP, YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

## REGLAMENTO INTERIOR DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MUXUPIP, YUCATÁN.



### Título único

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Muxupip y tiene por objeto, reglamentar: El funcionamiento de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Muxupip, Yucatán, erigido como cuerpo colegiado, así como regular el funcionamiento de sus comisiones y sesiones.

### DEL CABILDO

#### Título I

### DE LA RESIDENCIA, INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONES Y SESIONES DEL CABILDO

#### Capítulo I

### DISPOSICIONES GENERALES



Susano Noh Aké

**Artículo 2.-** La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado Yucatán y el presente Reglamento.



**Artículo 3.-** Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en los casos en que por disposición legal se exija mayoría calificada.

En caso de empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, tendrá voto de calidad.

Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.

presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



Ningún regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal justificada, debiendo acreditarse a satisfacción del Ayuntamiento las causas de la abstención.



Los integrantes del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto a los asuntos que tengas interés directo o personal o lo tenga su conyugue, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este asunto a satisfacción del Ayuntamiento.

El cabildo sólo podrá revocar sus resoluciones en sesión a la que concurran las dos terceras partes de sus integrantes, cuando menos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se entiende por:

- I.- Mayoría simple, más de la mitad de los votos en el mismo sentido, de los integrantes presentes del Cabildo, y
- II.- Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo.

Cuando el resultado de la operación aritmética no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato.



Capítulo II

DE LA INTEGRACIÓN Y RESIDENCIA DEL CABILDO

**Artículo 5.-** Serán parte integrantes del Cabildo, las personas que resultaren electas con el carácter de Regidores, en los términos de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será con el carácter del Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARÍA MUNICIPAL

Susana Noh Aké



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



Los regidores requieren de licencia de Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones.



Las licencias de estos podrán ser de un plazo determinado o indefinido. Las faltas temporales que no excedan de 5 días naturales ininterrumpidas se harán del conocimiento del Cabildo, sin que se requiera de licencia.

En las licencias por más de 30 días de un Regidor, el Cabildo deberá llamar al suplente respectivo, y proceder en los términos que señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En la sesión de Cabildo que se autorice una licencia a un Regidor por más de 30 días se deberá llamar al suplente respectivo. En caso de que la licencia sea otorgada al Presidente Municipal o Secretario en la misma Sesión deberá nombrarse quien lo sustituya.

**Artículo 6.-** El ayuntamiento del Municipio de Muxupip reside en la misma que el mismo nombre que se menciona en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y su residencia oficial es el palacio Municipal.



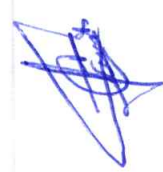
**Artículo 7.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo deberán realizarse en el edificio oficial del Ayuntamiento, y solo por causas de fuerza mayor podrá realizarse en un lugar distinto, pero siempre dentro de la cabecera municipal.



Capítulo III

DE LA INSTALACIÓN

**Artículo 8.-** El Cabildo del Municipio de Muxupip, se instalará en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno del Estado de Yucatán.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



Capítulo IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO



**Artículo 9.-** El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento es encargado de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por éste.

**Artículo 10.-** Los Regidores tiene a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos municipales conforme a las comisiones que se les asignen, Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

**Artículo 11.-** Las funciones que respecto de los miembros del Cabildo establece el presente reglamento son sin detrimento de las atribuciones y facultades que les asignen la Constitución, Las Leyes, los Reglamentos y demás normas de carácter general.

Ningún integrante del Cabildo del Municipio de Muxupip podrá ser compelido a asumir posturas con las que no esté de acuerdo y tendrá en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.



Capítulo V

DE LAS SESIONES DEL CABILDO

**Artículo 12.-** para su funcionamiento, el Cabildo deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán igualdad de derechos y obligaciones.



Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla legalmente. La persona que presida la sesión tendrá siempre el voto de calidad.



**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**



**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



**Artículo 13.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinaria, extraordinarias y solemnes y en ellas sólo podrán intervenir los Regidores, excepto cuando se autorice expresamente la intervención de alguna o algunas distintas a los Regidores.



**Artículo 14.-** El cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes, que deberán ser convocadas por escrito con tres días naturales de anticipación, incluyendo el orden del día.

En la primera de las sesiones se tratará acerca del estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior, para su revisión y aprobación, en su caso y los demás asuntos a tratar.

En la segunda de las sesiones los Regidores rendirán un informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han encomendadas, y los demás asuntos a tratar.

**Artículo 15.-** El cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con veinticuatro horas de anticipación.



El plazo para la convocatoria será menor, siempre y cuando:

- I.- Ocurriere alteración grave de la paz y orden público;
- II.- Aconteciere alguna contingencia natural;
- III.- Lo acordare el Cabildo previamente, y
- IV.- La prestación de los servicios públicos sea interrumpida o amenazada.

En este caso el orden del día contendrá los puntos siguientes: Lectura del orden del día, lista de asistencia, declaración de la existencia del quórum legal para celebrarla, asunto o motivo de la sesión, lectura y aprobación en su caso del acta y clausura de la sesión.



*Susano Noh AKé*

H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



En las sesiones extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.



**Artículo 16.-** Serán sesiones solemnes

- I.- La de instalación y conclusión del Ayuntamiento.
- II.- La de informe anual sobre el estado que guarda la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Muxupip;
- III.- La del Aniversario del Inicio de la Independencia de México.
- IV.- Las que acuerde expresamente el Cabildo, y
- V.- Las demás que determine la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En las sesiones solemnes, sólo se tratarán los asuntos para las que hayan sido convocadas.

**Artículo 17.-** Durante el mes de julio de cada año, el Presidente Municipal en sesión solemne de Cabildo, rendirá a éste y a los habitantes, el informe anual que versará sobre el estado que guarda la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Muxupip y los avances logrados del Plan Municipal de Desarrollo.



Susano Non Aké

**Artículo 18.-** Todas las sesiones serán públicas, salvo las que a juicio de las dos terceras partes del Cabildo deban efectuarse en forma privada y siempre que se trate de:

- I.- Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden, o
- II.- Cuestiones que, en los términos de la Ley de Transparencia del Estado de Yucatán sean reservadas o confidenciales.



**Artículo 19.-** El recinto de sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por consiguiente, toda fuerza pública que no sea a cargo del Ayuntamiento o cuya presencia no haya sido requerida por el Presidente Municipal, está impedida de tener acceso al mismo.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.  
presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



El público que asista a las sesiones de Cabildo deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los Regidores, estando impedido participar en las sesiones, ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de éstos o alterar el orden.



El Presidente Municipal en caso necesario podrá, inclusive, ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de alguna persona del público que infrinja lo dispuesto en este artículo, con el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 20.-** El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y los acuerdos aprobados, acta que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

Una vez aprobada el acta de la sesión, la firmarán todos los Regidores presentes y se les entregará conforme a la Copia certificada, a quienes así lo soliciten, en un plazo no mayor de tres días naturales.

Capítulo V I

DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO



**Artículo 21.-** El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le correspondan Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el presente Reglamento y demás ordenamientos.



El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente Reglamento y, en todo caso deberán observarse para su revocación los procedimientos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

 Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.  
 presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



**Artículo 22.-** Los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general serán comunicados en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación.

**Capítulo VII**

**DEL PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA**

**Artículo 23.-** Para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá convocarse a sus integrantes indicándoles el lugar, la fecha y la hora en que deberá celebrarse la sesión.

**Artículo 24.-** Corresponde al Presidente Municipal convocar, por medio del Secretario Municipal, a las sesiones de Cabildo, por si o a petición de la los integrantes del mismo, en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 25.-** La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones de Cabildo deberá ser firmada por el convocante e ir acompañada del orden del día, que deberá contener, por lo menos los siguientes puntos:

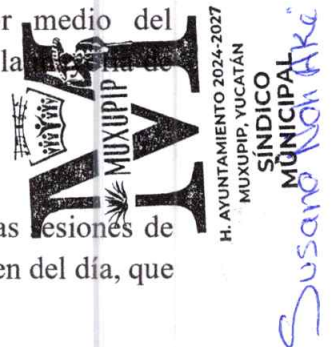
- I.- Lectura del orden del día;
- II.- Lista de asistencia;
- III.- Declaración legal del Quorum;
- IV.- Asuntos a tratar;
- V.- Lectura y aprobación en su caso del acta;
- VI.- Asuntos generales únicamente cuando se trate de sesiones ordinarias, y
- VII.- Clausura.



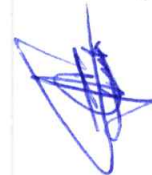
**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**



**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



**Artículo 26.-** Para el caso de sesiones solemnes el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I.- Lectura del orden del día;
- II.- Lista de asistencia;
- III.- Declaración del Quorum legal para celebrarla;
- IV.- Lectura del acuerdo anterior en el que dispuso la celebración de la sesión, y
- V.- Asuntos motivo de la sesión y clausura.



**Capítulo VIII**

**DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 27.-** Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a lo emitido en la convocatoria y el orden del día previamente expedido, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en la orden del día, salvo cuando exista justificación alguna y el propio Cabildo acuerde posponer la discusión de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga las disposiciones legales.



**Artículo 28.-** Las sesiones de Cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los Regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, el cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido el uso de la misma, siguiendo las intervenciones en el orden que fueron solicitadas.

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN  
SÍNDICO MUNICIPAL  
*Susano Noh NKc*

**Artículo 29.-** El secretario Municipal exhortará a los Regidores que en sus intervenciones sean concisas y concretas procurando optimizar el tiempo de las mismas; al término de las intervenciones, el Secretario Municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se reanudará la discusión. Una vez hecho lo anterior, el Secretario Municipal Preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en su caso, se someterá a votación.



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARÍA MUNICIPAL



**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**



**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**



En caso de que ningún Regidor pida o solicite el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día, se declarará el asunto suficientemente discutido y se procederá a votación de conformidad con el presente reglamento.



**Artículo 30.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes del Cabildo o a terceros que pudiese generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.



En relación a lo establecido en el párrafo anterior, si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia a alusiones personales, el Secretario Municipal procederá apercibirlo. Si un orador recibiera dos apercibimientos, a la tercera el Secretario Municipal podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto que se trate.

**Artículo 31.-** Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el siguiente Capítulo.

Si algún regidor en asuntos generales propusiera que el cabildo se pronuncie al análisis de un asunto en particular, el Secretario Municipal someterá a votación dicha propuestas, a efecto de que determine sobre la misma.



Capítulo X

DE LA SUSPENSIÓN, DIFERIMIENTO Y PERMANENCIA DE LAS SESIONES

**Artículo 35.-** Las sesiones únicamente podrán suspenderse por las causas siguientes:

- I.- Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;
- II.- Se decrete un receso por el Presidente Municipal, o
- III.- Cuando lo apruebe el Cabildo, previa solicitud de algunos de sus integrantes.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



Si durante el transcurso de una sesión quedare inexistente el quórum necesario se tendrá como concluida.



Los regidores que abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**Artículo 36.-** Al acordarse la suspensión o receso, el Presidente Municipal determinará la fecha en que habrá de nuevo reanudarse la sesión, comunicándoselo a los demás Regidores por medio del Secretario, o en su caso, podrá en la sesión que se suspenda señalarse día y hora para que tenga verificativo su reanudación.

**Artículo 37.-** Habiéndose convocado a la celebración de una sesión de Cabildo, esta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

I.- Cuando lo determine el Presidente Municipal;

II.- Lo solicite la mayoría de los Regidores por escrito en el que se indique la necesidad de la medida, hasta diez minutos antes del inicio de la sesión, y

III.- Si transcurrido veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentren presentes los integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración del quórum legal.



Quando se difiera la sesión por alguna de las causas señaladas en las fracciones anteriores de este artículo, el Secretario Municipal lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo; el Presidente Municipal deberá convocarlos a celebrarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esta debió celebrarse, debiendo de cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en el presente Reglamento.



**Artículo 38.-** El propio Cabildo podrá declara como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o los asuntos de que se ocupen exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



Capitulo XI  
DE LA VOTACIÓN



**Artículo 39.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la sesión, salvo en los casos en que la ley exija una mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

**Artículo 40.-** La votación de los asuntos se harán de forma económica, para lo cual los integrantes del Cabildo que estén a favor lo manifestarán levantando la mano, acto seguido lo harán de la misma forma quienes se manifiesten en contra.

**Artículo 41.-** Los regidores podrán votar, si así lo decidiesen, en secreto y por escrito en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo solicite el Presidente Municipal y sea aprobado por la mayoría de los Regidores presentes en la sesión y,
- II.- Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo.



**Artículo 42.-** Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente hará uso de su voto de calidad para decidir el resultado.

**Artículo 43.-** Se requerirá mayoría calificada de votos para:

- I.- Solicitar al H. Congreso el cambio o denominación del municipio de conformidad a lo establecido por el Artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán;
- II.- La opinión respecto de la creación o fusión del Municipio de Muxupip con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como, el cambio de cabecera municipal;



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



III.- Determinar conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Reglamento, que sesiones serán privadas.

IV.- Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien de dominio público.

V.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del municipio;

VI.- Enajenar los bienes inmuebles del dominio privado;

VII.- La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino;

VIII.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que Conformen parte del patrimonio municipal y

IX.- Autorizar la venta de bebidas alcohólicas tratándose de expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva.

Tratándose del voto por mayoría calificada, ésta deberá ser nominal y se asentará en el acta el nombre del Regidor y el sentido de su voto.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN  
PRESIDENTA MUNICIPAL

Título II

DEL PROCEDIMIENTO DEL CABILDO

Capítulo I

DEL DERECHO DE INICIATIVA

**Artículo 44.-** El derecho de presentar proyectos de reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general corresponde a:

I.- Regidores, y,

II.- Los ciudadanos, e términos de la ley y los reglamentos.



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN  
SINDICO MUNICIPAL

Susano Nok Aké



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



El ejercicio de esta facultad reglamentaria, se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas.



**Artículo 45.-** Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberá hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario del Ayuntamiento que enlistará aquellos proyectos que hubiere recibido cuando menos cuarenta y ocho horas antes de que se expida la convocatoria, salvo, los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio Artículo.



En el caso de dictámenes solo se alistarán aquellos que hubiere recibido el Secretario por lo menos tres días hábiles anteriores a la propia fecha de expedición de la convocatoria.

**Artículo 46.-** Recibido u dictamen en la Secretaría, ésta deberá distribuirlo en copia simple a los integrantes del Cabildo dentro de los dos días siguientes al de su recepción.

Capítulo I

DEL ANÁLISI Y DISCUSIÓN D E LOS ASUNTOS



**Artículo 47.-** Habiéndose dado lectura a un proyecto de acuerdo o a un dictamen el Secretario Municipal lo Someterá a discusión, Si se tratare de un proyecto de ley en ejercicio de la facultad constituyente del Ayuntamiento o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos versará sobre el contenido de éstos; una vez concluido la discusión el secretario someterá a votación el asunto de que se trate.

**Artículo 48.-** Los Regidores podrán solicitar al Cabildo que apruebe la intervención en las sesiones de los servidores públicos municipales o personas que tengan conocimiento directo o profesional sobre un asunto a discusión, para que los Regidores reciban información, opinión, o en su caso aclaración respecto del asunto



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

Susana Nor Ake

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



a discusión. Para el caso de inasistencia de algún servidor público municipal, sin causa justificada y que haya sido previamente y debidamente citado por el Secretario Municipal, será sancionado de uno hasta veinte días de UMAS vigentes en el Municipio de Muxupip.



Si el funcionario destitución. reincidiese en la ausencia, se aplicará como sanción de quince hasta cincuenta UMAS vigente en el Municipio de Muxupip, y en su caso, si así lo considerará el Cabildo, la destitución

**Artículo 49.-** De cada sesión de Cabildo se levantará un acta por el Secretario Municipal, la que deberá contener por l o menos los siguientes elementos:

- I.- El lugar, la fecha y la hora en que inicio la sesión, así como la fecha y hora de la clausura;
- II.- El orden del día;
- III.- La certificación de la existencia del quórum legal;
- IV.- La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados;
- V.- La relación de los documentos que se agregarán al expediente de la sesión



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN  
SINDICO  
MUNICIPAL  
Dusano Nor Aké

**Artículo 50.-** Las actas aprobadas de las sesiones de Cabildo, serán transcritas por el Secretario a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los Regidores asistentes a la sesión. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con estos un volumen de cada año.

Capítulo III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL

**Artículo 51.-** El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento de Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar a los integrantes del Ayuntamiento por conducto del Secretario Municipal, para la celebración de las sesiones del Cabildo:



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



II.- Presidir las sesiones de Cabildo;

III.- Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del Cabildo, mediante la autorización del mismo;

IV.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas, que, no siendo miembros del alteren el orden y el desarrollo de las sesiones, con el auxilio de la fuerza pública si Ayuntamientos, para ello fuera necesario;

V.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, a través del Secretario Municipal, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o profieran injurias o ataque personales;

VI.- Decretar los recesos que estimé convenientes durante las sesiones;

VII.- Emitir voto de calidad en caso de empate, y

VIII.- Declarar el inicio y la clausura de los trabajos de la sesión.

En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer el cumplimiento y observancia del presente Reglamento.

Capítulo IV

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO MUNICIPAL

**Artículo 52.-** El Secretario Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, por instrucciones del Presidente Municipal, en términos de la fracción III del artículo anterior, el proyecto del orden de día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban listarse;

II.- Tomar lista de asistencia de cuyo resultado informará inmediatamente al Presidente Municipal;

III.- Levantar las atas de las sesiones, darles lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos;

IV.- Ser el conducto para recibir los proyectos de acuerdos y dictámenes;

V.- Someter los asuntos a votación en los términos de este Reglamento;

**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**

**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**MUXUPIP, YUCATÁN**



VI.- Turnar a la o a las comisiones correspondientes, los proyectos de acuerdos recibidos en tiempo y forma y que sean de interés de las mismas, cuando menos setenta y dos horas antes de la sesión en donde se discutirán;

VII.- Compilar los acuerdos dictados por el Cabildo;

VIII.- Expedir las certificaciones de las actas de Cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones;

IX.- Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes de Cabildo;

X.- Hacerse cargo del despacho del Presidencia en ausencia temporal del Presidente Municipal, y

XI.- En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las Leyes y los reglamentos lo confieran.

**Artículo 53.-** El Secretario Municipal, en ausencia temporal o definitiva, será sustituido de entre los demás Regidores restantes. El Cabildo aprobará a propuesta del presidente Municipal, al Regidor que lo suplirá en sus funciones.

Capítulo V

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

**Artículo 54.-** El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes:

I.- Vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y administración municipal;

II.- Representar al Ayuntamiento conjunta o separadamente con el Presidente Municipal, en su caso, cuando se trate de cuestiones fiscales y hacendarias;

III.- Solicitar y obtener del tesorero, la información relativa a la hacienda municipal y demás documentos de la administración, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán;

**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**  
**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**





V.- Supervisar el proceso de entrega-recepción;

VI.- Vigilar la difusión y transparencia de la cuenta pública, del presupuesto de egresos y del informe que rinda el Presidente Municipal, sobre el estado que guarda la administración pública;

VII.- Coadyuvar con el Presidente Municipal en la vigilancia de la cuenta pública, para su remisión en forma oportuna, al Congreso del Estado.

VIII.- Coordinarse con el órgano Técnico de Fiscalización dependiente del Congreso del Estado para el debido cumplimiento de la SOLVENTACIÓN de las observaciones de la cuenta pública, y

IX.- Estar presente en las visitas de inspección a la Tesorería Municipal, que realicen las autoridades hacendarias y fiscalizadoras.

A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias.

Capítulo VI

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES



**Artículo 55.** - Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones de Cabildo;

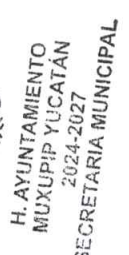
II.- Proponer al Cabildo, las medidas convenientes para la debida atención de los distintos ramos de la administración municipal;

III.- Proponer al Cabildo iniciativas de creación o modificación de reglamentos o del Bando de Policía y Buen Gobierno;

IV.- Proponer al Cabildo los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios y otras funciones de la administración municipal;

V.- Acordar periódicamente con el Presidente Municipal, los asuntos que estime convenientes sobre la competencia de las comisiones a su cargo;

VI.- Recibir los documentos referentes a la cuenta pública municipal, en un plazo previo de tres días anteriores a la celebración de la sesión de análisis y aprobación de la cuenta pública;



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.

presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN



- VII.- Proponer individualmente al Cabildo lo que consideren conveniente para el municipio;
- VIII.- Opinar sobre los asuntos que le sean encomendados a sus comisiones;
- IX.- Asistir de manera permanente a la sede municipal y a las sesiones de Cabildo;
- X.- Formar parte de las comisiones y opinar de los asuntos que les fueren encomendados e informar sus resultados;
- XI.- Comunicar mensualmente al cabildo sobre el estado que guarda el ramo bajo su vigilancia, y las actividades relacionadas con la comisión a su cargo;
- XII.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- XIII.- Vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y
- XIV.- Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Los Regidores no tendrán funciones ejecutivas.

Capítulo VII  
DE LAS COMISIONES



**Artículo 56.-** Los regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les conceda en materia de análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de las ramas de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Muxupip, a través de las comisiones que la propia ley y este Reglamento establezcan.

**Artículo 57.-** El Cabildo, en su primera sesión ordinaria y a propuesta de Presidente Municipal establecerá las comisiones entre sus miembros. Estas se integrarán con uno o más Regidores, y en este último caso, actuarán en forma colegiada y serán

presididas por el Regidor que designe la propia comisión, pudiendo alternarse la presidencia. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de participar, sin voto, en las comisiones que considere necesario.

Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.

presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027  
SECRETARIA MUNICIPAL





**Artículo 58.-** Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Cabildo de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma que fueron establecidas.

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento de Mérida, para el eficaz desempeño de sus funciones, contará cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

- I.- Gobierno;
- II.- Patrimonio y Hacienda;
- III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IV.- Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Servicios Públicos, y
- VI. - Salud y Ecología.

Las comisiones especiales se integrarán por acuerdo del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos encomienden.



**Artículo 60.-** Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

**Artículo 61.-** Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el Cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.



**Artículo 62.-** En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán requerir por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos en su ramo. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de este artículo y que obre en su poder en razón de su competencia.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



**Artículo 63.-** Las comisiones deberán funcionar por separado, pero, por acuerdo del Cabildo podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta; los Regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, éstos podrán participar con voz, pero sin voto en la forma de decisiones de la comisión.



**Artículo 64.-** El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requiera para el ejercicio de su cargo, así como encargárseles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio, quedando obligadas las comisiones a cumplir con lo solicitado.

**Capítulo VIII**

**DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES**

**Artículo 65.-** Respecto de sus ramos, los Regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdo y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se le encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de los Municipios del Estado de Yucatán, y este reglamento.



**Artículo 66.-** En las comisiones que se encuentren integradas por dos o más Regidores, se observarán las siguientes normas:

- I.- Se reunirán previa convocatoria de su presidente o de quien las propias comisiones decidan;
- II.- Dicha convocatoria será comunicada a los restantes miembros de la comisión con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, a la fecha y hora señalada para la reunión en la que se hará constar el listado de los asuntos a tratar;
- III.- La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión entre los que deberán estar su presidente. En caso contrario se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar el siguiente día hábil, y en tal caso la reunión se celebrará válidamente con los miembros que concurran;
- IV.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad;



**Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.**  
**presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com**





V.- Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan:

VI.- Podrán asistir a la reunión los Regidores que no sean miembros de la comisión con voz, pero sin voto. Así mismo, podrán asistir cualquiera persona que la comisión acuerde invitar, y

VII.- El presidente levantará un acta de cada reunión, en el que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, y será firmada por todos los asistentes.

**Artículo 67.-** Los dictámenes respecto a los asuntos que le sean turnados a las comisiones deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los Regidores Comisionados y contener cuando menos:

I.- Los datos de identificación del asunto a que se refieran;

II.- La fecha de su recepción en la Comisión;

III.- La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar;

IV.- Los motivos que formaron convicción en la comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto;

V.- Los fundamentos legales del dictamen, y

VI.- Los puntos resolutivos.

En las comisiones en que dos o más regidores actúen, la elaboración del dictamen corresponderá a presidente de la comisión.

### Capítulo IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 68.-** La inobservancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por el Cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia. Las sanciones consistirán en amonestación y multa de uno a cincuenta UMAS vigente en el Municipio de Muxupip.



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027  
MUXUPIP, YUCATÁN

SINDICO  
MUNICIPAL

Susana NOT AKÉ



H. AYUNTAMIENTO  
MUXUPIP YUCATÁN  
2024-2027

SECRETARIA MUNICIPAL

MUXUPIP, YUCATÁN



Los regidores que no asistieren o abandonaren las sesiones sin causa justificada, serán privados de su remuneración, hasta por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones correspondientes a un mes. La ausencia de un regidor a 3 sesiones ordinarias de cabildo consecutivas sin causa justificada por éste, se considerará como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a reincorporarse al mismo; salvo los casos y procedimientos que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, señale.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Muxupip. En consecuencia, se abroga cualquier otro reglamento anterior a este que haya sido publicado con anterioridad.



H. AYUNTAMIENTO MUXUPIP YUCATÁN 2024-2027 SECRETARIA MUNICIPAL



SEGUNDO. - Todas las resoluciones, acuerdos y demás actos el Ayuntamiento o las autoridades y funcionarios municipales emitidos antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de ser realizadas.

Dado en el salón de Cabildo, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Muxupip, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 MUXUPIP, YUCATÁN SÍNDICO MUNICIPAL

Susano Noh Ake

C. SUSUNO NOH AKE SINDICO MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024 - 2027



LIC. RUBI YASMIN AKE CHAVEZ 2024-2027 H. AYUNTAMIENTO MUXUPIP, YUCATÁN PRESIDENTA MUNICIPAL ADMINISTRACION 2024-2027



Calle 26 S/N X 27 Y 29 Palacio Municipal, Muxupip, Yuc.



presidencia. 2024 \_ 2027@outlook .com